



de fs. 884/903.- En tales condiciones, no se advierte que haya mediado arbitrariedad en el decisorio atacado.- Es por tales argumentos, y lo dispuesto por los arts. 14 y 15 de la ley 48, el Tribunal RESUELVE: Rechazar el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora a fs. 143/154vta.- Con costas a la vencida (arts. 68 y 69 del Código Procesal).- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada N°15/13, art. 4°), notifíquese a las partes por Secretaría, al Sr. Fiscal General y a la Defensora de Menores e Incapaces de Cámara.- Fdo. Dra. Zulema Wilde- Dra. Beatriz Verón- Dra. Marta del Rosario Mattera- es copia fiel a su original que obra a fs.201/202.-

003262E